

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-01217-00. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra GREEN PACKING S.A.S. y MARIA HELENA ORJUELA.

Revisado el diligenciamiento se observa que corresponde a una controversia de mayor cuantía, motivo por el cual este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento.

En el sub- examine, se avizora que las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación asciende a la suma de \$420.130.828,00 de pesos M/cte; la cual es superior a los 150 salarios mínimos legales vigentes para el 2023, de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso EJECUTIVO de MAYOR cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 20 *ibídem*, el cual prevé que los Jueces Civiles del Circuito conocerán de los siguientes asuntos en primera instancia:

“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

Por su parte el numeral 1° del artículo 26 del estatuto procesal establece:

“La cuantía se determinará así:

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación.**”*

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 020 Hoy 19 de febrero de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*